

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1040

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| Referencia: | VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA                        |
| Demandante: | GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA                           |
| Demandado:  | CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS |
| Radicado    | 1900143003-2023-00224-00                                 |

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, luego de subsanarse las falencias advertidas y que fuere remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de esta ciudad por falta de competencia en razón de la cuantía, por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj a este Juzgado, a fin de resolver sobre su avocamiento y admisión en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que fue remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por falta de competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por GLADYS CECILIA LEGARDA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JAVIER ALEXANDER GALVIS QUILINDO, contra la CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en el artículo 368 en armonía con el artículo 375 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-34804**. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

**SEXTO-. ORDENAR** que se instale un aviso en un lugar visible del bien inmueble **120-34804**, el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem y deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

**SEPTIMO:** ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

**OCTAVO:** TENER al Dr. JAVIER ALEXANDER GALVIS QUILINDO portador de la T.P. No. 213.212 del C.S.J., dirección electrónica: [alexandergalvis17@gmail.com](mailto:alexandergalvis17@gmail.com), como apoderado judicial de la demandante, en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE